

de mil novecientos sesenta y cuatro, y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, que decidieron la reclamación formulada por don José Fernández Serrano contra la decisión de la «Empresa Nacional del Ribagorzana», sobre reconocimiento de derechos de antigüedad en la Empresa; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Españolas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos a nombre de «Industrias Españolas, S. A.», contra las resoluciones de quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictadas por la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) en orden a sendas actas de la Inspección levantadas a la recurrente por Seguros Sociales y Seguro de Accidentes de Trabajo, por un importe de cuarenta y tres mil doscientas treinta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, respectivamente; absolviendo a la Administración de las demandas formuladas, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1967. — P. D., El Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sacramento Limón Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sacramento Limón Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Sacramento Limón Torres contra la Orden de tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Trabajo, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, recaído en reclamación sobre actuaciones para el pago de Plus Familiar pretendido; declaramos que dicha resolución ministerial es conforme a derecho, y por ello válido y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de octubre de 1967.—Por delegación, El Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución dictada el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Ordenación del Trabajo confirmatoria de la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de mayo de igual año, declarando que a don Manuel Vallina Fueyo corresponde la clasificación profesional de Jefe de Taller, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente la resolución recurrida, sin hacer declaración expresa acerca de las costas causadas en el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amata.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Soto Carasa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Soto Carasa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Manuel Soto Carasa contra Orden de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 17 de julio anterior, aprobando la liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral formulada contra el recurrente por acta de la Inspección de 31 de enero de 1964, relativa a la trabajadora Serafina Vega Sardina, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Previsora, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros So-

ciales a dicha Empresa, y en su virtud anulamos la liquidación expresa contenida en el acta de la Inspección de Trabajo de Salamanca a que aquélla se refiere; con devolución a la recurrente de las cantidades depositadas con motivo del expediente administrativo, y sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Herraiz Herraiz.*

Ilmo. Sr.: Habiedo recaído resolución firme en 16 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Herraiz Herraiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Dionisio Herraiz Herraiz, don Francisco Criado Pérez, don Celestino Herraiz Martínez, don Manuel Villaverde Fernández y don Felipe Martínez Salmerón contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, ésta desestimatoria de alzada contra la anterior, que fijó el canon para aplicación de la Seguridad Social en la industria resinera para la campaña de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 1950 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes».—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados», domiciliada en Port-Bou (Gerona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de diciembre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 163;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1951, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados», con domicilio en Port-Bou (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 163 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados».—Port-Bou (Gerona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», con domicilio en Luchana-Baracaldo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», con domicilio social en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.926.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited».—Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Auxilio Patronal de Baleares» (Sección Subsidio de Vejez), domiciliada en Palma de Mallorca (Baleares).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Auxilio Patronal de Baleares» introduce en sus Estatutos y Reglamento, Sección Subsidio de Vejez; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1951 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.874;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido así-